

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No 7010.

RESOLUCIÓN No 0126

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Quince (2015)

La Inspección de Policía Urbana Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la carrera 17 No. 98 – 40 Conjunto Residencial Nueva Fontana II de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados por la Oficina Asesora de Planeación.

HECHOS

Se adelanta investigación referente, que en la nomenclatura del predio ubicado en la carrera 17 No. 98 – 40 Conjunto Residencial Nueva Fontana II de esta ciudad, donde se observó. La construcción de seis resaltos en las vías internas afectando la circulación de los automóviles.

MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio GDT 0635 de la oficina asesora de planeación municipal.
2. Auto que avoca conocimiento de fecha abril 11 de 2002.
3. Diligencia de citación personal al propietario del predio de fecha mayo 14 de 2002.
4. Diligencia de descargos de fecha 22 de mayo de 2002.
5. Resolución No 190 de 2003.
6. Resolución No 055 de fecha 17 de febrero de 2004.
7. Solicitud de fecha 29 de junio de 2004 para la revocatoria de la resolución No 055.
8. Oficio DADEP No 00444 de fecha 7 de marzo de 2006.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, tenemos que mediante Oficio GDT 0635 de la oficina asesora de planeación municipal, se pone en conocimiento las presuntas infracciones urbanísticas por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 17 No. 98 – 40 Conjunto Residencial Nueva Fontana II de esta ciudad.

Ante esta situación, una vez citado debidamente al propietario del predio, a fin de notificarse personalmente del auto que avoca conocimiento de fecha abril 11 de 2002.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

Mediante resolución No 190 de fecha marzo 31 de 2003, en su parte resolutive se ordenó al Conjunto Residencial Nueva Fontana II, ADECUARSE a las normas de urbanismo dentro del término de sesenta (60) días, demoliendo los seis (6) resaltos construidos en espacio público.

Mediante Resolución No 055 de fecha febrero 17 de 2004, en su parte resolutive se ordenó sancionar al Conjunto Residencial Fontana II con multa de Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor del tesoro municipal más el 25% de ese valor, en estampillas de previsión social.

Que dentro del expediente no aparece soporte alguno que demuestre que la administración adelanto las acciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la sanción impuesta mediante resolución 055.

Que mediante oficio DADEP No 00444 de fecha 7 de marzo de 2006, se estableció que se retiraron los seis resaltos que habían sido instalados en el Conjunto Residencial Fontana II cesando con ello los hechos que dieron origen al expediente y dándose cumplimiento a lo resuelto en la resolución No 190 de fecha marzo 31 de 2003.

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción entre otros."

Que en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que así mismo, es pertinente traer a consideración lo consagrado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual dispone:

Artículo 308. Régimen de Transición y vigencia. "(...) Los Procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior."

La competencia de las Inspecciones de Control Urbano y Ornato están encaminadas a resolver asuntos referentes a las infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal, de conformidad con la Ley 810 de 2003 y en los eventos en los cuales no cuenten con la documentación requerida, con el Decreto 078 de 2008, art. 448 y siguientes relativos a la exigencia de las licencias, modalidades, entre otros, situaciones que emergen como infracciones urbanísticas.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución S.I. 0126
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-13

Se constató igualmente que a la fecha el infractor ya se retiraron los seis (6) resaltos de concreto del sector y que obstaculizaban el normal pasó de los vehículos, tal como se desprende del informe DADEP No 00444 de fecha 7 de marzo de 2006. Cesando con ello los hechos constitutivos del presente proceso.

En este orden de ideas, el Despacho observa que el propietario del predio de la referencia, a la fecha no incumple normatividad alguna en materia urbanística, pues resulta inobjetable que se comprobó plenamente por parte de este despacho que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad, todo esto basado en las pruebas que reposan en el expediente.

En consecuencia, el Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación por supuestas infracciones urbanísticas, en contra del propietario del predio en comento.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

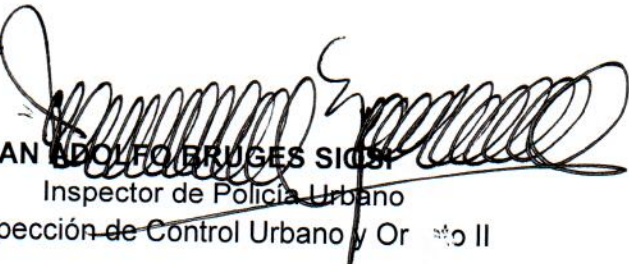
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada bajo el No. 7010 por infracción de las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la carrera 17 No. 98 – 40 Conjunto Residencial Nueva Fontana II de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNAN DOLFO BRUGES SIOSY
Inspector de Policía Urbana
Inspección de Control Urbano y Ornato II